



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2014
Español
Original: francés e inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Raimonda **Murmokaitė**
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. Se trata del primer informe anual del Comité.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Raimonda Murmokaitė (Lituania) como Presidenta y el representante de Jordania como Vicepresidente.

II. Antecedentes

3. En su resolución 2127 (2013), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas general y completo sobre la República Centroafricana y estableció un comité para supervisar la aplicación del embargo. En la misma resolución, el Consejo estableció también un grupo especial de expertos que trabaja bajo la dirección del Comité.
4. Posteriormente, en su resolución 2134 (2014) el Consejo de Seguridad impuso una prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con los criterios de inclusión en la lista que se describen en los párrafos 36 y 37 de la resolución 2134 (2014). En ambas resoluciones se previeron exenciones de las medidas.

III. Resumen de las actividades del Comité

5. El Comité celebró seis consultas oficiosas, el 5 de marzo, el 1 y el 5 de mayo, el 25 de junio, el 1 de agosto y el 24 de octubre. El Comité también celebró tres sesiones oficiales el 16 de enero, el 6 de febrero y el 3 de diciembre. Además, el Comité llevó a cabo su labor mediante procedimientos escritos.
6. Durante las consultas oficiosas del Comité celebradas el 5 de marzo, el Grupo de Expertos presentó su programa de trabajo. El 1 de mayo, el Comité escuchó una exposición informativa del Asesor Jurídico y Representante Especial interino de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ante las Naciones Unidas, Sr. Joël Sollier, sobre el acuerdo pendiente con la INTERPOL para la publicación de las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El acuerdo entró en vigor el 18 de junio, mediante un intercambio de cartas entre el Comité y la INTERPOL.
7. El 5 de mayo, el Comité escuchó la información presentada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. Ambas representantes especiales proporcionaron información sobre las violaciones o presuntas violaciones de las sanciones impuestas por las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014) y destacaron la

importancia de imponer sanciones selectivas contra las personas o entidades que actuaran en contravención de las medidas. Se emitió un comunicado de prensa después de la sesión.

8. El 25 de junio, el Grupo de Expertos presentó su informe provisional al Comité de conformidad con el párrafo 59 c) de la resolución 2127 (2013) (S/2014/452). El 1 de agosto, el Coordinador del Grupo proporcionó información justificativa adicional al Comité respecto de una serie de personas y entidades que a juicio del Grupo cumplían los criterios de inclusión en la lista establecidos en los párrafos 36 y 37 de la resolución 2134 (2014). El Grupo presentó su informe final al Comité el 24 de octubre (S/2014/762).

9. En lo que respecta a sus sesiones oficiales durante el período sobre el que se informa, el 16 de enero el Comité aprobó directrices para la realización de su labor. El 6 de febrero, el Comité invitó a los representantes de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas de la República Centroafricana y sus seis Estados vecinos a hacer declaraciones ante el Comité de conformidad con el párrafo 57 e) de la resolución 2127 (2013). El 3 de diciembre, la Presidenta organizó una segunda sesión con las misiones permanentes de la República Centroafricana y sus seis Estados vecinos a fin de que formularan declaraciones ante el Comité acerca del informe final del Grupo de Expertos.

10. La Presidenta informó al Consejo de Seguridad en tres ocasiones en 2014. El 21 de febrero, la Presidenta presentó un panorama general de la labor realizada por el Comité desde la aprobación de la resolución 2127 (2013) de conformidad con el párrafo 57 d) de esa resolución. El 11 de julio, la Presidenta actualizó de nuevo la información proporcionada al Consejo sobre la labor realizada por el Comité desde su exposición informativa anterior, el 21 de febrero, y en particular sobre el examen del informe provisional y de las recomendaciones del Grupo de Expertos. El 9 de diciembre, la Presidenta presentó un panorama general de los debates de la Comisión del 24 de octubre sobre el informe final y las recomendaciones del Grupo.

11. El 18 de junio, el Comité y la INTERPOL establecieron un acuerdo que permite el intercambio de información entre la INTERPOL, el Comité y el Grupo de Expertos y prevé en particular la elaboración por la Secretaría de las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas correspondientes a las tres personas designadas por el Comité, que se pueden consultar en el sitio web de la INTERPOL.

12. El Comité recibió 32 informes de aplicación de los Estados Miembros en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014), incluidos los informes de 11 de los 15 miembros del Comité. Esos informes se pueden consultar en el sitio web del Comité.

13. El Comité también envió 96 comunicaciones relativas a la aplicación de las sanciones, de las cuales 71 fueron transmitidas a los Estados Miembros y 25 a órganos de las Naciones Unidas, internacionales y regionales.

IV. Exenciones

14. Las exenciones a la congelación de activos se indican en los párrafos 33 a 35 de la resolución 2134 (2014), que son las siguientes: gastos básicos (párr. 33 a)); gastos extraordinarios (párr. 33 b)); gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral anterior al 28 de enero de 2014 que no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité (párr. 33 c)); intereses u otras ganancias adeudadas o pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores al 28 de enero de 2014, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos permanezcan congelados (párr. 34); pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de una persona o entidad en la lista, siempre y cuando no sea recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada (párr. 35).

15. En el párrafo 31 de la resolución 2134 (2014) se establecen tres tipos de exenciones a la prohibición de viajar, a saber: por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas (párr. 31 a)); para la entrada o el tránsito necesario para una diligencia judicial (párr. 31 b)); y para promover los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en la República Centroafricana y la estabilidad en la región (párr. 31 c)).

16. Las exenciones al embargo de armas se establecen en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y se pueden conceder para lo siguiente: suministros destinados únicamente al apoyo o el uso por la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana y su unidad de guardias, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana (párr. 54 a))¹; suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y a la asistencia o capacitación técnicas conexas (párr. 54 b)); indumentaria de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporten temporalmente a la República Centroafricana el personal de las Naciones Unidas, representantes de los medios de comunicación y trabajadores humanitarios y de desarrollo y personal asociado, exclusivamente para su uso personal (párr. 54 c)); suministros de armas pequeñas y equipo conexo de otro tipo destinados exclusivamente a su utilización en las patrullas internacionales que prestan servicios de seguridad en la Zona Protegida Trinacional del Río Sangha para prevenir el furtivismo, el contrabando de marfil y armas y otras actividades contrarias a la legislación nacional de la República Centroafricana o sus obligaciones jurídicas internacionales (párr. 54 d)); suministros de armas y otros equipos mortíferos conexas a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana cuyo fin exclusivo sea apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad del país o su uso en ese proceso, previa aprobación del Comité (párr. 54 e)); u otras ventas o

¹ En el párrafo 37 de la resolución 2149 (2014), aprobada el 10 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad decidió que la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, la operación de la Unión Europea en la República Centroafricana, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las fuerzas francesas que operan en la República Centroafricana estaban exentas de las medidas impuestas en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) para el cumplimiento de sus mandatos.

suministros de armamento y material conexo, o la prestación de asistencia o personal (párr. 54 f).

17. El Comité, consciente de que el Consejo de Seguridad previó exenciones del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos en las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014), continuó examinando las notificaciones y solicitudes de exención. El Comité recibió 10 notificaciones con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 54 de la resolución 2127 (2013), relativas a las exenciones al embargo de armas. El Comité no planteó objeciones con respecto a esas notificaciones.

V. Lista de sanciones

18. En los párrafos 36 y 37 de la resolución 2134 (2014) se establecen los siguientes criterios por los que personas o entidades pueden añadirse a la lista de sanciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana: participación o prestación de apoyo a actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana; actuación en contravención del embargo de armas; participación en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, según proceda, o que constituyan abusos o violaciones de los derechos humanos; reclutamiento o utilización de niños en los conflictos armados en la República Centroafricana; prestación de apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación ilícita de los recursos naturales; obstrucción de la prestación de asistencia humanitaria a la República Centroafricana, o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la República Centroafricana; participación en la planificación, dirección, patrocinio o ejecución de ataques contra misiones de las Naciones Unidas o presencias internacionales de seguridad y dirección de una entidad que el Comité haya designado o prestación de apoyo o actuación en pro de esa entidad o en su nombre.

19. De acuerdo con esos criterios, el 9 de mayo el Comité incluyó en la lista a tres personas sujetas a las medidas impuestas en virtud del párrafo 30 (prohibición de viajar) y el párrafo 32 (congelación de activos) de la resolución 2134 (2014) y emitió un comunicado de prensa a ese respecto.

20. El 10 de octubre, el punto focal encargado de las solicitudes de supresión de nombres de las listas transmitió una solicitud de supresión de su nombre de la lista de una de las tres personas incluidas en la lista, Lévy Yakété. El 25 de noviembre, el Comité recibió información del Grupo de Expertos de que el Sr. Yakété había muerto el 15 de noviembre en un accidente vial mientras conducía de Saint-Malo a Rennes (en el oeste de Francia). El 2 de diciembre, la Comisión convino ponerse en contacto con los Estados proponentes para la confirmación oficial del presunto fallecimiento del Sr. Yakété, así como para enmendar la lista a fin de reflejar el anuncio de su fallecimiento. El 31 de diciembre de 2014, el Comité acordó suprimir de la lista al Sr. Yakété.

VI. Grupo de Expertos

21. A raíz de la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 2127 (2013) el 5 de diciembre de 2013, el Secretario General, el 13 de febrero de 2014, nombró a cinco personas para prestar servicios en el Grupo de Expertos, que está integrado por expertos en finanzas y recursos naturales, asuntos regionales, armas, grupos armados y asuntos humanitarios (véase [S/2014/98](#)).

22. El 5 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 59 c) de la resolución 2127 (2013), el Grupo de Expertos proporcionó información actualizada al Consejo de Seguridad, tras celebrar deliberaciones con el Comité.

23. El 29 de mayo, de conformidad con el párrafo 59 c) de la resolución 2127 (2013), el Grupo de Expertos presentó su informe final al Comité, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 26 de junio y se publicó como documento del Consejo ([S/2014/452](#)).

24. El 26 de agosto, el Grupo envió una carta a la Presidencia de la Comisión con respecto a los Estados que no habían respondido a las solicitudes de información del Grupo, así como sus propuestas de visitas.

25. El 17 de septiembre, de conformidad con el párrafo 59 c) de la resolución 2127 (2013), el Grupo de Expertos presentó su informe final al Comité, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 29 de octubre y se publicó como documento del Consejo ([S/2014/762](#)).

26. El Grupo también facilitó información justificativa al Comité el 30 de julio y el 20 de octubre en relación con una serie de personas y entidades que a juicio del Grupo satisfacen los criterios de inclusión en la lista establecidos en el párrafo 37 de la resolución 2134 (2014), junto con documentación de apoyo.

27. En relación con su mandato, el Grupo realizó varias visitas a la República Centroafricana y también visitó Bélgica, Benin, el Camerún, el Chad, China (para la 12ª reunión plenaria del Proceso de Kimberley), el Congo, Francia, el Gabón, Uganda y los Estados Unidos de América.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

28. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo administrativo y sustantivo a la Presidenta y los miembros del Comité. También se prestó apoyo a los Estados Miembros a fin de promover la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones.

29. La División también administró el sitio web del Comité de conformidad con las directrices del Comité, incluso mediante la actualización de su lista de sanciones. En 2014, en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014), y para seguir promoviendo la aplicación de los regímenes de sanciones por las autoridades nacionales, la División normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, donde figuran los nombres incluidos en todas las listas de sanciones de los comités de sanciones del Consejo. Además, la División elaboró y actualizó las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas para promover la aplicación efectiva de las sanciones.

30. Como parte de los esfuerzos de la División por contratar a expertos cualificados que prestaran servicios en los equipos encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, grupos de expertos y otros grupos, y como se hace cada año, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en diciembre para solicitar la designación de candidatos idóneos para integrar la lista de expertos de la División. Una vez presentadas las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos designados para su lista a fin de tenerlos en cuenta en el futuro para integrar los grupos de expertos pertinentes. La lista, elaborada en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur, utiliza una versátil plataforma tecnológica para examinar a los candidatos en relación con las descripciones de las funciones de los puestos de expertos y gestiona sus perfiles para considerar su designación para puestos actuales o futuros en grupos de expertos. La lista tiene por objeto garantizar que los comités de sanciones tengan acceso a una amplia reserva de candidatos cualificados teniendo debidamente en cuenta el criterio de la diversidad geográfica y el equilibrio entre los géneros. Una invitación a formar parte de la lista no garantiza la selección efectiva o que se considere a la persona de que se trate para puestos disponibles.

31. En 2014, la División siguió prestando apoyo administrativo y sustantivo al Grupo de Expertos, impartiendo orientación inicial a los nuevos miembros en Nueva York, y asistiendo en la preparación del informe provisional del Grupo en Bangui y del informe final del Grupo en Versalles (Francia).

32. Con objeto de promover una mayor cooperación entre los distintos grupos, la División organizó un segundo taller anual de coordinación entre los grupos, celebrado en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre, al que asistieron los miembros de los 11 grupos de vigilancia, equipos y grupos de expertos. El taller se centró en la mejora de la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas. Además, la División creó una plataforma de colaboración basada en la Web que permite a cada grupo de expertos gestionar su propia información de manera segura y promover la comunicación en el plano práctico entre todos los grupos de trabajo en las esferas de las armas, las finanzas, la aviación, las aduanas y el transporte.